

*potestad propia, no delegada, reputándose los actos a su titular*”, de conformidad con el **artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía** que otorga responsabilidad propia por su gestión a los miembros del Consejo de Gobierno, lo que posibilita su delegación en órganos jerárquicamente dependientes.

En igual sentido, el **artículo 86 del Reglamento de la Asamblea (BOME Extraord. núm. 10 de 19 de mayo de 2012)** otorga a los Consejeros, además de una responsabilidad política individual ante el Pleno, las competencias de gestión del área en que se divida la Administración de la Ciudad (*“el ejercicio de las competencias propias que ostentan y como titulares superiores de las mismas”*), añadiendo el artículo **88** del mismo texto que *“los Consejeros, como miembros del Consejo de Gobierno, ostentan competencias propias para la resolución de los asuntos de su departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno”*.

**Segundo:** El **artículo 9.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)** establece que *“Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración...”*

Asimismo en su **apartado segundo** dispone los asuntos que, en ningún caso, pueden ser objeto de delegación, entre los que se incluyen:

- a) *Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.*
- b) *La adopción de disposiciones de carácter general.*
- c) *La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.*
- d) *Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.”*

**Tercero:** El **artículo 7.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 3 extraordinario de 15 de enero de 1996)** dispone que *“los Viceconsejeros ostentarán una delegación permanente de su Consejero respectivo para los asuntos ordinarios que pertenezcan genéricamente a su Área de actuación y para aquellos otros que concretamente se les atribuyan en los Reglamentos de su Consejería”*.

Continúa su **número 6.º** del citado artículo:

*“Las decisiones de los Viceconsejeros se denominarán RESOLUCIONES, indicarán expresamente la existencia de la delegación y se considerarán dictadas por el órgano delegante,.....”*.

Visto lo cual y haciendo uso de las facultades conferidas por el **artículo 9 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público** y el **artículo 7.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 3 extraordinario de 15 de enero de 1996)** VENGO EN ORDENAR: